

44200

**RESOLUCIÓN No. 028 DE 2019**

(Del 26 de marzo)

*"Por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago"*

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
No. 910-2019**  
**DEMANDADO: ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**  
**C.C. No: 1.070.609.139**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 98 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), este despacho Avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 0058/16, de fecha 20 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá (Cundinamarca), mediante la cual se condenó a la señora **ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.609.139**, a reembolsar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$721.928,00)**, correspondiente a los costos de los exámenes o pruebas genéticas que se practicaron dentro de la diligencia de Impugnación e Investigación de Paternidad de la niña **HELEN MARIANA**, Sentencia que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Cundinamarca certificó a los veinte (20) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019), que la Señora **ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.609.139**, no reporta pago o abono alguno por concepto de ADN, por lo que tiene un saldo pendiente de cancelar por

44200

la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$721.928,00)**, a su nombre.

Que el ICBF Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 ° y 12 ° de la Resolución 384 de 2009 y Artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución 2934 del 2009.

Que la Sentencia de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 0058/16, de fecha 20 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá (Cundinamarca), mediante la cual se condenó a la señora **ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.609.139**, cobró fuerza de ejecutoria en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el día 20 de octubre de 2016 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del Señor **ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.609.139**, de conformidad con lo establecido en el artículos 98, 99 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Cundinamarca y en contra de la Señora **ANYELA KATERINE HERNANDEZ JOSSA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.609.139**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$751.041,00)**, por la obligación contenida en la Sentencia de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 0058/16, de fecha 20 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá (Cundinamarca), mediante la cual se condenó al deudor a reembolsar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$721.928,00)**, más la indexación y los intereses que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, correspondiente a los costos del examen o prueba genética que se practicó dentro de la diligencia Impugnación e Investigación de Paternidad de la niña **HELEN MARIANA**, Sentencia que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 20 de octubre de 2016.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la deudora que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **Cuenta Corriente No. 256-059080 del BANCO DE OCCIDENTE** ó en la **Cuenta Corriente No. 038990156 del BANCO DAVIVIENDA**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, señalando el número del proceso.


**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

44200


**CUARTO: ADVERTIR** a la demandada que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón 

**RESOLUCIÓN**

( )